

Expediente de demanda entablada por varios acreedores q.
lo fueron D^o Sr. Mariano Careaga, Don Sr. de la Cruz
Careaga, D^o Sr. Juan^{co} Navier Minarro, etc. a nombre de Don
Pedro Ant. Este taboada contra Tomas Samudio sobre can-
tidad de pesos q. adeudara a aquellos. Años 1804.

[Handwritten signatures and numbers]
113-
1329/16



Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.124
Nº : 7
Año : 1.803/804.

Demanda de varios acreedores de José Mariano
Careaga, José de La Cruz Careaga y Francisco Minarro, contra
Tomás Samudio sobre cantidad de pesos.

Folio: 1 al 13.

Espediente de demanda entablada por varios acreedores q
lo fueron D^o Fr. Mariano Carreaga, Don Fr. de la Cruz
Carreaga y D^o Juan^{co} Navier Munano, este a nombre de Don
Pedro Ant. Este laborda contra Tomas Zamudio sobre cer
tidad de pesos q^o adeudara a aquellos. Año 18^{to} 2

  113
~~1027~~ ~~1329/46~~

ARCHIVO GENERAL

Handwritten text on a torn piece of paper, including a signature and the date 1844.

Section Civil y Judicial.
Mando de varios señores de Don Norberto
García, con la Cruz Grande y Francisco Nieto, contra
Don Antonio de la Cruz.

U

①

Digo yo abajo firmado q. devo y pagare a d.º Jose Mariano
Caxicaga cinco cangas de Texva de buen peso q. trahe de su bene-
ficio y por q. hace quatro años q. no le he pagado soy obligado
a entregar en esta, y siete p. plata p. una Texga Correntina q.
ami quatro medio y por sea verdad me obligo con mi persona y
honor en esta villa Rica y Tunis 27 de 1603

son 5 cang. de Texva
y diez p. plata

Jose Mariano Caxicaga

Villa Rica y Dic. 3 de 1604.

A esta cuenta tambien deve un cavallo q. me costo
diez y seis p. plata.

Abonasele ocho p. plata p. un Leon, y siete p. un Negro
q. son 13 p. Jose Mariano Caxicaga

Handwritten text on aged, stained paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through. Some faint words like "Luis" and "Luis" are visible.

Section Civil y Judicial
Luis...
Luis...
Luis...
Luis...

Section Civil y Judicial
Luis...
Luis...
Luis...
Luis...

• Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VEINTI Y DOS.

1802 y 1803.



Para el año de 1802 y 1803

Don Alvaro de...

D. Jose Maxiano Caxecasa Vecino de esta Villa Rica conforme a dho ante vni me precento, y digo, q. el dia 11 del Cora.º con la oblig.º q. en devida forma precento, y juizo, pedi en su Juzg.º execucion contra D. Tomas Zamudio sobre la cantidad q. ministra dha oblig.º hecho el abono q. en ella se expone, todo lo q. confeso llamarme ya habiendo p.º disposicion de vni a pasarme dentro de 3.º dias, y habiendose vencido once hasta la dha sin que solicitarme, llevando sin duda el mismo sistema q. tomé goº p.º esta misma oblig.º lo execute, haora 2 años de goº de Alc.º de Man.º Fern.º Torres =

A vni pido, y suplico se sirba haberme p.º precento, conjeturando p.º toda Nox. de dho p.º de dho crance dha oblig.º p.º na de dho q. pido con lo demas en dho necesario, y con costas =

Villa Rica y Herrera veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y tres años.
Comparacion de Tomas Zamudio paralar
y portulq. de J.º Ferrn.º de...

Alc. 192º de segundo voto por Villan. q. D. D. Que
an. en proceso y fiamos con los apellidos de Cordero =

FRANCISCO GONZALEZ
ONDO EN EL JUICIO
DE...

Fern. Monar

Yo. P. Ventura y Gonzalez

En esta dha. Villa en beynte y quatro dias del mes de
Junio de mil ochocientos quatro años para el reconoci-
miento y cumplimiento de un pleito en este juzgado d.º Thomas
Zamudio de quien se viene pidiendo por Dios y Ma Señal
de Cruz su cargo oficio dha. Verdad de lo que se
le pague y supiese en esta conformidad lo que
presente la obligacion Cavasata y enterado de ella
dixo que la obligacion no es otorgada por el y por lo mis-
mo la fama que contiene no es escelta por su puto
sin embargo de q. Confiesa sea deudor al demandante
pero q. solo consta por apunte su debito firmado por
el mas no por obligacion y que es la Verdad su cargo de
Jueamº que tiene fho en que se afirma y ratifica y que
es de edad de beynte y cinco años y fiado conmigo
y tpo a falta dicha.

Carabe Fern. Monar Tomas Zamudio

Yo. P. Ventura y Gonzalez Yo. Francisco Bruno

Visto la confesion antecedente sin embargo de la negacion q. hace de la
Obligac. y la fama q. contiene, atento de lo que se le ha mandado
mandante de la cantidad q. contiene, debo mandar y mando q. se
dentro de tercero dia satisfaga su Debito enteramte con apen-
bim.º q. no lo cumpliendo, pasado q. sea el dho. termino, se proceda
contra su Persona y Bienes conforme a dho. y se le haga saber.
En lo propio yo el Jue. de la causa en esta Villa y en veinte y
seis de Jun. de mil ochocientos quatro, y fiamos con los apellidos
dha. y Carabe Fern. Monar

Yo. P. Ventura y Gonzalez Yo. Francisco Bruno

Sello de un Cuartillo, Sinca los años de 1804 y 1805. ③

En esta dha Villa en dho día mes y años, Notifiqué el auto Donoso
dente, a D.º Tomas Zamudio quien oyo y entendió, y firmo
con migo de que se ratifico =

Fern. Mora Tomas Zamudio

En esta dha Villa en quince días del mes de Feb.º de
mil ochocientos quatro años, asento de sea pasado el
termino asignado al contenido D.º Tomas Zamudio para
que satisficere a D.º Jose Mariano Casaca la cantidad
de pesos q.º les deudon en yerba y en plata, y no lo a
cumplido portanto mando se proseda a embargo de sus bienes
hasta la cantidad que sea suficiente a cubrir la dha man
da y las cosas de la cobranza para lo que hizo compare
cer en re. fuzg.º al dho deudon y le recibí juram.º segun
forma de dho. para que manifestase sus bienes los mas a
decuados para la referida satisfaccion y ofrecio manifes
tarlos y recibí como se sigue =

Pr.º manifesto Siquenza Cabezas de ganado Bovie

no.
Dove Cavallos y beynes y sicos yeguas Contas Padres
sobre los qualis puse embargo en forma, y conforme a
dho. y purno abea sujeto en que deponer lo que sea lego Ma
no y avonado los deposite en el mismo dho. quien se o
bligó a manifestarlos cada y quando se le sean pedidos
y la responsabilidad del numero de todos y de que en
caso de no ser suficientes, completará con los animal
les de las especies que tiene manifestado y firmo con
migo y tgo. a falta de Escrivano =

Bernabe Fernz Mora Tomas Zamudio

Jos. Mor. Escrivano

Las diligencias Interiores mando setaxgan app. p[re]go-
nes los animales expresados precediendo tazacion formal
de ellos para lo que las Partes nombraran sujetos de
su satisfaccion asi lo proues en esta Dha Villa en ca-
torce dias del mes de Abril de mil ochocientos y quatro
y firmo con testigos a falta de Escriuano =

Bernabe Fernz Mora

Jgo. Frd Ventura Brito

En 20 de Mayo

En dho dia mes, y año hice saber el auto antecedente a D.º Jose Ma-
niano Careaga e Inten.º de fog. nombraba, y nombra a D.º Fran-
cisco Lemas de tucador y firmo con migo de q.º certifico =

Fernz Mora, Jose Maniano Careaga

En dho dia mes, y año me acordaron en el ayuntamiento de mil ochocientos
y quatro. Incontinenti hice saber a D.º Tomas Samudio el con-
do auto quien oyo y entendio y en su virtud la confia-
nza del acreedor, q.º es el Reverendo D.º Jose Ma-
niano Careaga, se le dio el deudo, q.º es D.º Tomas
Samudio en favor del deudo y satisfaco de D.º Jo-
se Maniano, y si liquidar quantos en este
punto, con su deudo D.º Tomas Samudio, y el de
el acreedor q.º es el total de la independencia con la
cantidad de sesenta y quatro p.ºs. de plata con
cuya cantidad queda en satisfacer D.º Ma-
niano Ant.º Herre tabuada dentro de tres mes
q.º empesando a contar desde la fecha q.º lleva esta
ultima diligencia con la expresion con D.º q.º
entre otros los sesenta y quatro p.ºs. de plata
de D.º Maniano deudo en su nombre de ciento
treinta y siete p.ºs. de plata con D.º Tomas Samudio, q.º sa-

(A)

... en el dho. D. Nro. Mariano Cascaza q
... contrato el dho. ...
... queriendo hacer ... por documento ...
... y de ... y por q. a si se cumpla
... y sellere adebi do efecto ...
... do al ... y ...
... Certificado.

Bernabe Fernz Mora Jose Mariano Cascaza
Lomas Zamudio Pedro Ant. Henze Laboada
D. Juan, Bargas de ... D. Fran. Roa

En beynte y ocho dias del citado mes y año manifesté en este
Juzgado D. Pedro Henze laboada fiador de D. Thomas Za
mudio una esqueda de D. Jose Mariano Cascaza en que
contra de haberle satisfecho sesenta y quatro pesos pla
ta como fiador de dicho Zamudio y para que conise lo
aciento y fianso con los ... de Cucurano con a
gregacion de la esqueda en esta diligencia vale =

Bernabe Fernz Mora
D. Francisco Bargas

Sello 4^o en Tuxtepec, Sinaloa, las años de 1804 y 1805.

[Handwritten mark]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text]

S.^a Alc. de D.^o Juan de San
de Moza

Villa Rica y Mayo 25/
1809.

Muy Sr. mio; Imparto
a vñ q.^e la Fianza q.^e hizo
D.^o Pedro Taboada p.^a D.^o To-
mas Zamudio p.^a sesenta
y quatro p.^a plata q.^e el 2.^o
me era deudor ha paga-
do ala Jta otro Taboada.
En esta Virtud puede entrec-
ogarle los docum.^{tos} q.^e epis-
ten en su Trssg.

Decco a vñ toda
salud como su muy
apasionado I. S. M. B.

Toze Maxiano Caracaga

177
This is a copy of the
original manuscript.

the first part of the
manuscript is written
in a very beautiful
hand and is very
interesting. The
second part is written
in a more modern
hand and is less
interesting.

The first part of the
manuscript is written
in a very beautiful
hand and is very
interesting. The
second part is written
in a more modern
hand and is less
interesting.

THE
ARCHIVAL DEPARTMENT

Dijo yo et abase firmado q. confieso cla-
ramente tener veintidós D. de oro con los D. de la
Cruz Caracaya diez y siete mulas y unienas ma-
nadas a mi quinto, y satisfaco q. por cada D.
quatro meses se conducen. Y yo en cada q. de
tercio de un año a media ca. D. yo en cada una
mula al mes, y esta se abona al D. de Caraca-
ya en dinero al precio q. coniere en el tpo q.
llegue por las super. D. de las flotadas, a
cuyo cumplimiento me obligo como igualm. a
honrar las q. se me remenan o penden al D.
to y satisfaco q. del D. de Caracaya, y por q. a lo
cumplido me obligo con mi persona y bienes

Perma Duro

conforme a las leyes y costumbres de esta Real Audiencia de Madrid de todas las leyes de mi jurisdicción y por cabal sujeción por todo que por este irrevocable documento firmado de mi jurisdicción en esta Villa Rica del Espiritu Santo hoy 20 de

April de 1804 Gomez Zamudio

que en virtud de las leyes y costumbres de esta Real Audiencia de Madrid de todas las leyes de mi jurisdicción y por cabal sujeción por todo que por este irrevocable documento firmado de mi jurisdicción en esta Villa Rica del Espiritu Santo hoy 20 de April de 1804 Gomez Zamudio

que en virtud de las leyes y costumbres de esta Real Audiencia de Madrid de todas las leyes de mi jurisdicción y por cabal sujeción por todo que por este irrevocable documento firmado de mi jurisdicción en esta Villa Rica del Espiritu Santo hoy 20 de April de 1804 Gomez Zamudio

Termino, que me testimiga mis Cautelas, y no
compliendo, en el termino prefinido: proceder contra
bezonas, y bienes arrestandolo en la Carriel, y en
sus bienes para lo que fuere Juzg. y Sentencia; y
Caso que no quiera aperturarse siempre, para el
to referido preso es mandar Enplazar en su Casa
tres veces, para que de hecho no pueda valer
le ningun pretesto, quando se proseda contra sus
bienes: por ser hacienda Justiz. Ella mediante

A M. Suplico me haya p. Presentado
con el referido Docum. y En su Vista provea segun
llego pedido con el Juram. necesario, de que no pro
do de Cautela, y las Cortas protesto.

Juan Carlos de la Cruz Caneval

Villa Rica 5 de Septiembre de 1807

Presentada con la Dho. Cita y en su virtud
conociendo lo que deduce el Pedido, mando que
el expresado D. Tomas Samudio comparezca en
este Juzgo para el Reconocim. debido, sin embargo
de la confesion extrajudic. expresada p. la L.
D. Rinalde Iernan y Alora Alca. ordin. de
Joto de esta Dha. Villa p. Villal. (q. Dios que)
lo proveyo y firmo con testig. a falta el Excrib.
Ferns. Mora, J. de h. Ventura
En

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES

Valga para el bienio de

1802 y 1803.



para los años 1802 y 1803

Esta dha. Villa a beynte y uno de ybre
 de mil ochocientos quatro en cumpto
 del decreto anterior hee comparecer en
 este Juzg. a Dⁿ Tomas Dicedo de Zamudio
 y le Reabi Juam^{to} p^r Dios y Vna Señal de Cruz socuya
 gravedad y religion ofrecio decir Verdad de todo lo que se le
 preguntare y supiere en cuya conformidad le puse presen
 te el fletam^{to} de mulas exhibido por el demandante y ente
 rado de su Contexto dixo que es Suro Surotenor y que en la
 actualidad para en poder del dho. demandante ocho mulas
 delas expresadas en dho. docum^{to} y que las restantes nueve
 son las que tiene de boluca, y que este es la Verdad so cargo del
 Juam^{to} que fecho tiene y firmo con mi go y tgos. a falta
 de Escriuano:

Bernabe Ferriz Mora Lomas Zamudio

Juzgado de Donas diez de Pedro Jo. Lucas Thadco Martinez

Incontinenti visto la diligencia de Suro deuo mandar y ma
 do que el contenido Dⁿ Tomas de Dicedo de Zamudio que des
 no de veaero dia entregue al demandante las nueve mulas
 que estan en su poder con apercivim^{to} de que no lo cumpl
 endo en el prefinido termino pasado que sea seprocedera con
 tra su Persona y bienes conforme a dho. y para ello se le ha
 ga saber asi lo proveyo yo el Jue de la Causa y firmo con
 tgos. a falta dha.

Bernabe Ferriz Mora Jo. Lucas Thadco Martinez

mediatam. hie saber el Auto anterior a Dⁿ Tomas de
Cido y Zamudio quien oyo y entendio y dixo que des
las sean pronta y que las entregara en el termino que se
le signa y las Cien y sesenta por estar en los ministerios
de la y caia de lo hasta que le debuelca el fletador no a
de poder verificar la entrega y fiam con mio de que
se certifica

Feans Mora Lima Zamudio





SELLO TERCERO, DE
 LES, AÑOS DE MIL OCIENTOS
 CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS
 Y VNO.

1802 y 1803.

para el año de 1804 y 1805

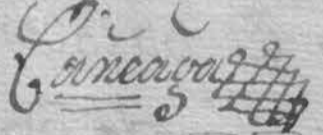


Cor. Alc. Ord. de 2. voto

D. José Carlos de la Cruz Careaga, Vecino, y Alc. de la I.
 Hermandad de esta villa rica del Espíritu Santo: como
 mejor sea de dicho. Ante vñ. me presento, y digo: q.
 habiendo fletado, ad. Tomas de Sarmiento, diez, y siete
 Arulas Arrieras mansas, en gusto, y satisfaccion
 haria 6, para 7. Meses: de las quales, solas dos me de-
 votria, y otras las vecosi, de diferentes partes; porq.
 no Espodido conseguia; sin embargo de muchicimas
 diligencias que tengo Echado, paraq. melas Entrega-
 ra, 5. de ellas me faltan, y el fletador no quiere
 declarar el paradero de ellas; ni yo puedo adqui-
 rir noticia de otras personas; por lo qual, me
 Espreciso de oponerme contra sus bienes, que
 se hallan subastados, hasta la cantidad, del valor
 de las 10. Arulas, y los fletes adeudados de todas
 porq. de otro modo, quedara descubierto, sin

ti.
poder cobrar con alguna del deudor, maxime
quedando despojado de sus bienes que me
reputacion como acrecida la obligacion que tiene
presentada en su sup. y reconocida por el otorgante
Samudio, y con su nombre. Ser cierto en fe
y por su fna. se manifiesta la anterioridad de
de la Escritura que otorgo a favor de D. Pedro Far
da, recepcion de los 6 lib. de p. que pago por el an
hermano D. Jose Mariano, El dho. D. Pedro: pa
todo lo qual =

M. suplico me halla por presentado, y por
opuesto a los dhos. Bienes, en feo. y devida
forma para de ellos, seme satisfaga las multas
falladas en importe, con los fletes, que quedan
latadas por ser casi de dato. y justis que
con el taxam. necesario, y las costas proteste
v. = Otro sy digo que de produzgo en todo y por
todo mi escrito que para en su sup. Vale =

Jose Carlos de la Cruz 

Villa Rica 14 de Abril de 1801 =

Exoslado a D. Juan Mariano poder aduiente de D. Pe
dro Henca Taboada, y responda dentro del termino
del dho. asi lo previo. Lo. D. Mexnave fernan

Mora Alc. Cond. de 2. Solo por J. M. [que Dir. qu.]
y firmo con ferrigor a falta de Loe.

Juan Mora

El Barco L. Boguero por Lgo. R. Destuvalgonz



10

Dos reales.



Sello TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

1802 y 1803.

Viva la América 1804 y 1805

3

Dos reales.

11



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR MIL OCHOCIENTOS Y UNO 1802 y 1803.

Valga para el efecto de
Por Alc. de 2º voto

D. Fran. Nari. Ministro Real de esta Villa Nueva del Espíritu Santo, haciendo uso del Poder que me tiene conferido D. Pedro Anton. Herze Taboada, sobre la Execucion que tiene puesta contra los Bienes de su Deudor D. Tomas Samudio, y contestando al traslado que se me ha comunicado de la oposicion que pretende contra los expresados Bienes el Alc. de la Hermandad D. J. se hablar de la suiz Camara, ante V. Md. en la misma bastante forma, q. en un lugar en D. D. digo: Que el Opositor procede muy equivocado, queriendo alegar preferencia a otros Bienes, sin mas fundamentos que decir, ser la Obligacion de su favor de fecha anterior a la Escritura publica, que califica el Credito de mi Parte; y no obstante esta razon, le concede en ella misma el privilegio sobre los sesenta y quatro pesos ^{plata} pagados por mi Instituyente a su Hermano D. Jose Mariano Sarago, obridandose de un instrumento a otro, q. esta partida se halla clausulada, baxo la misma fecha de la Escritura que cita: Esta es una clara implicancia, que por afortuna, debe estimarse por efecto de inadvertencia en el Abogado. Por que si el Opositor, y confiesa por antelado el Dño de mi Parte sobre los sesenta y quatro pesos pagados a D. Hermano Sarago, solo por que este endoso a su credito aquella una Obligacion otorgada por Samudio, con fecha anterior a 2.º de Junio del año proximo pasado, en q. consta la referida cantidad: La misma plaza corre, y por el mismo motivo debe estimarse preferencia el credito de mi Parte sobre los ciento treinta y ocho pesos tres reales ^{plata} con, cuya Cantidad consta de Obligacion q. en debida forma presente y juro otorgada por el Plato Samudio ante Testigos con fecha anterior a 13 de febrero del presente año.

Mi Parte no ha hecho otra cosa, q. pedir al Deudor la Numion de ambas cantidades, por medio del Instrumento publico q. se cita,

sin que por este hecho se entienda haver renunciado el p[ro]p[ri]o
anterioridad que tiene y se convence de la p[ar]te de una y otra Obl[igacion], que p[ro]p[ri]o se agreguen a estos expedientes. Y sobre todo: p[ro]p[ri]o
disputas, y cuestiones impertinentes, y tenen por despreciable la
fundada oposicion. El Adverso; se ha de servir la integridad de
hacer cotejo de unos y otros Documentos; y atendiendo a la
fuerza que por D[omi]no tienen los de mi parte; mandan, q[uo]d se
guarde perpetuo silencio, hasta q[uo]d aquella se haga por
mente de la cantidad demandada. Para todo lo qual

A h[ab]er p[ro]p[ri]o y suplico se sirva haverme por p[re]sento
do con la adjunta obligacion, y por satisfecha la vista q[uo]d me ha
comunicado, p[ro]veyendo, como pido, por ser de Justicia. Juro en mi
Anima, y en la de mi parte, no ser de malicia, con lo demas neces[ario],
costos, y costas protesto &c.

En la
Gran Sala de la Real Audiencia de

Silla Rica y Octubre 23. de 1804.

Traslado a la Contra Parte, y respuesta: p[ro]veyo yo el
Pues de la Causa, y firmo con los afijos de Escrivano.


Juan Mora

José Gaspar de Pineda y Pineda Jefe de la Vista

17

Dijo yo el abaso firmado, y en realidad q. Dijo
pasaré a Sr. Pedro Mr. Herze y Fernando
la cantidad de ciento quarenta y seis pesos
en n. plaza con. en el d. por te a raris efecto
(12) que me ha hecho el bien a haberme los fiados
a mi voto y satisfacci. cuya pava y total son
faciam a la referida cantidad reafirmada por
la semana Santa e este presente año, y p. e.
debidó cumplim. Obligo todos mis bienes ha
dos, y q. haber firmado ante dos test. en
tallillo. Hua a 13 de Feb. de 1804 =

Lomas Laminadas

29.º José Lapeña  10.º Sr. Pedro José Terranova

Confieso tener recibida de vos a la obliac^o de diez p^{as}
Quatro a^o en efectos y Ocho p^{as} de p^{as} y p^{as} - q^o - con-
te firme a la p^{ta} vt supra.

Suma el total de lo que debe de Tomas Sa^o
cinco cientos sesenta y cinco p^{as} tres n^{os} p^{as} - con lo
del total se le abona quatro v^o - cotonia q^o - impon-
des q^o - seis p^{as} un palmelo de Ocho en Ocho p^{as} -
un p^{as} median de seda en tres p^{as} - (mayor efectos
me bolrio y queda Retenido S. L. ciento treinta y ocho
p^{as} tres n^{os} p^{as} - con lo q^o por ser ciento firme l^o en
villa Rica a 25 de Mayo de 1804
Jeronimo Ant^o Henze Taboada

RECHAVE OTTAVIO

dos reales:

SEPTIMO TERCERO, DOS REALES
LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Valga para el bien de N.

1802 y 1803.

para p. los años de 1804 y 1805

Por M. O. de 2. voto



D. Jose Carlos de la Cruz Caracaya, vecino, y Ab. de la S.
 de esta villa de del Espiritu S. En la causa de o-
 pacion, que tengo echo; sobre los bienes subastados, en forma
 de Samuelio por cantidad de 80 p. de p. que me deve, p. 5. M.
 las manzanas q. melas ha fundido, y p. fletes corridos, de 17.
 mulas, q. manturo en su poder, importan 8 p. 100. Ante v. m.
 Respondiendo al traslado, que se hizo darme del Escrito, del
 apoderado de D. Pedro Farvada; y dep. duciendo mis Escritos a v. m.
 sedentes; digo: que sin embargo de la anterioridad, de la concen-
 cia del dho. Farvada, segun demuestran, la obligac. presentada
 q. dho. apoderado: quise tener, como notare presente, en la for-
 ma de mi o- pacion, relacione ser anterior la obligacion
 ami farva otorgada, q. el dho. Samuelio. ipotecando sus bienes
 p. no. Ello, se merese mi o- pacion: El predicam. de infundada
 que le da, el dho. apoderado q. q. la fundo sobre deuda muy
 sexta, documentada, con instrum. reconocida, y confesado q.
 el deudor, q. no merese repulsa; sino al contrario, q. enya
 raz. no es justo, q. se me mande guardar, perpetuo silen.
 lno admitir, en calidad, de concurso, y mandax, se me

Satisfaga la Cantid. de pesos, q. se me deve, sin de falca
Alguna, como es de Justiz. que pido con el Tuxam.
Necesario, y las Cortas protesto &

Otro digo, q. me favorece. En la n. dela ipotica
q. me tiene Coha, de sus bienes el dho. Samuel, p. Ave
Consentido, el dho. Tuxam. p. q. Escuro la oblig. de
mucho, nunca me advertio, de q. ael, ya los tenia ipotica
q. si me huviese advertido, no huviera fletado, mis Cymas.
ya circunstanz. Acreditada la duda q. tiene, p. Apor las fletas
Sobre q. pido Justiz. ut supra.

Die Carlos e la Reyna *[Signature]*

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include:]
Octubre de 15...
afalia de escarano
Fernando de...
Juan de...
...